



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA

CONSIDERANDO:

el artículo 3, numeral 4 de la Constitución de la República señala que: "Garantiza la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República determina: "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";

el artículo 322 de la Constitución de la República reconoce que: "La propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad";

el su artículo 341 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 la Constitución de la República declara que: "El sistema de educación superior se regirá por los principios de cogobierno, igualdad responsable, autonomía integralidad, calidad, pertinencia, oportunidades, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República ordena que: "El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, y recuperación de las capacidades protección potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de



bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el artículo 387 numeral 4 de la Constitución de la República señala que: "Garantiza la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley";

Que, el artículo 4, numeral 11, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: "La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas";

Que, el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "La formación de académicos y profesionales responsables con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social ciudadana";

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Son funciones del sistema de educación superior garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

el artículo 33 inciso tercero del Reglamento de Régimen Que, determina "La investigación Académico que: especializaciones del campo detallado de la salud deberá fundamentación epistemológica la la incorporar campo específico especialización del la correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos v/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares";

Que, El artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico de la Ética y la deshonestidad académica señala que: "Las IES expedirán políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que,



inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: (...)";

Que, el artículo 6, numeral 32 de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador señala que: "El Ministerio de Salud Pública deberá participar, en coordinación con el organismo nacional competente, en la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología en salud, salvaguardando la vigencia de los derechos humanos, bajo principios bioéticos";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador expresa que: "La investigación científica en salud, así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientado a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas";

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica de Salud del Ecuador establece que: "La investigación científica tecnológica en salud será regulada y controlada por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los organismos competentes, con sujeción a principios bioéticos y de derechos, previo consentimiento informado y por escrito, respetando la confidencialidad";

Con los antecedentes expuesto el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Cordillera, haciendo uso de sus atribuciones legales resuelve expedir:

EL REGLAMENTO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA

CAPITULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para docentes y estudiantes investigadores que se involucren en los programas y proyectos de investigación científica del Instituto; además, incluye una nueva ética orientada hacia el bien común, interés colectivo, integridad, conciencia ambiental y equidad social. Todos los programas y proyectos de investigación deben estar enmarcados en los dominios académicos y las líneas de investigación aprobadas para cada carrera; y, sus Directores deben garantizar el cumplimiento de la presente normativa de ética con sus docentes y estudiantes investigadores.



Como lo indica el Reglamento de Régimen Académico, la investigación en Institución deberá seguir las políticas de ética y honestidad académica que se dicten para el efecto.

Art. 2.- Objetivos: Establecer un marco analítico que guíe y conceptualice los principios éticos de la actividad investigativa en el Instituto Superior Tecnológico Cordillera. Fomentar la calidad, responsabilidad y el compromiso entre los docentes y estudiantes investigadores del Instituto para cumplir con los principios y valores institucionales de su Modelo Educativo por perfiles de desempeño en los procesos de Investigación de la Institución. Regular y dar seguimiento a todas las etapas de las propuestas de investigación hasta su divulgación.

Art. 3.- Definiciones: Para efectos del presente Reglamento, se describen las siguientes definiciones:

• **Autoplagio.** - Es cuando un investigador presenta su propio trabajo realizado como investigación nueva.

 Beneficencia. - Los investigadores tienen la obligación de esforzarse por no dañar o maximizar los beneficios y minimizar los daños en una investigación.

Coordinador del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET). - Es la persona que promueve y desarrolla la investigación científica del Instituto de acuerdo a los lineamientos estratégicos institucionales, según los planes de desarrollo nacionales y las tendencias científicas internacionales.

 Deshonestidad académica. - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto o por el docente para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

- Docente investigador. El docente será responsable del diseño y ejecución de los programas y proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan la creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos. Los docentes que participen en los programas y proyectos de investigación o en la elaboración de cualquier producción científica, ya sea, artículo científico, ponencia en congreso, libro o capítulo de libro, podrán participar de la política retributiva del Instituto.
- **Eficiencia.** Es hacer bien las cosas a la primera. Es tener la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.
- **Equidad.** Es dar trato justo sin discriminación de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual, condición socioeconómica y capacidades especiales.



- Estudiante investigador. Es aquel que diseña y ejecuta proyectos de integración curricular modalidad investigación bajo la supervisión de un docente tutor.
- Ética. Es una práctica del desarrollo científico y tecnológico que consiste en realizar actividades conforme a la moral y fundamento en los valores institucionales.
- Grupo de investigación. Es un grupo de dos o más personas integrantes para ejecutar un programa o proyecto de investigación aprobado por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET).
- Grupo étnico. Es un conjunto de personas que tienen rasgos culturales en común y se autodefinen como un grupo minoritario de la población de un país.
- Grupo vulnerable. Es un conjunto de personas que se encuentran en situación de riesgo o desventaja económica, física, educativa o que por su edad o género necesitan un esfuerzo para desarrollarlos e integrarlos a la sociedad. Los discapacitados, aborígenes, minorías sexuales, los niños y los ancianos son considerados grupos vulnerables.
- Honestidad. Es demostrar veracidad y transparencia académica para cumplir las normas y valores institucionales.
- Innovación: Es generar de forma creativa propuestas de mejora para la gestión académica, organizacional y tecnológica que conduzcan al crecimiento y desarrollo institucional.
- Integridad. Es cumplir con lo que decimos que vamos a hacer obrando con sinceridad, transparencia y calidad humana
- Investigación científica. Es el trabajo creativo que se lleva a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales; y, el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Toda investigación debe tener el objetivo de dar solución a problemas, satisfacer necesidades de la sociedad y la realización individual.
- Investigación y Desarrollo experimental (I+D). La investigación es el trabajo creativo y sistemático que incrementa el conocimiento del ser humano. El desarrollo experimental comprende las acciones que utilizan los conocimientos científicos y técnicos para la producción de nuevos materiales, equipamientos, productos, procesos, sistemas o servicios específicos para el mejoramiento técnico de aquellos ya existentes. La investigación y desarrollo experimental engloban tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- Investigador. Es la persona que participa y apoya al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) en las actividades de investigación internas o externas aprobadas.
- Investigador acreditado. Es la persona certificada por la Entidad Rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación



y Saberes Ancestrales para realizar actividades de investigación científica.

• Justicia. - Es un principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

• Lealtad. - Es reconocer y cumplir el compromiso que mantenemos con las personas, la comunidad y la institución.

 Líder de la investigación. - Es aquel docente que ha sido designado por unanimidad por el grupo de investigación para ser vocero y comunicador de las actividades.

 Líneas de investigación. - Son ejes temáticos sobre los cuales se plantean los programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de cada carrera; éstas se enfocan en el área de conocimiento amplio (dominios académicos) que permite el desarrollo de distintos temas de investigación.

 Normas APA (American Psychological Association). - Es la guía práctica, completa y actualizada para la elaboración y

presentación correcta de documentos académicos.

• **Plagio.** - Es la defraudación de los derechos de propiedad intelectual que consiste en la imitación servil de obras, fragmentos, publicaciones ajenas, presentándolas como propias.

 Proyecto de investigación. - Es un procedimiento científico destinado a recabar información y resolver un problema sobre un

determinado fenómeno social o científico.

 Redes académicas. - Son espacios para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.

• Respeto. - Es aceptar las diferencias individuales y grupales sin

querer imponer nuestra opinión como la única válida.

- Software anti plagio. Es todo programa informático que permite la revisión de trabajos académicos con la intención de medir el grado de semejanza con otras fuentes, tales como: páginas web, bibliotecas, libros o bases de datos en general.
- Solidaridad. Es entender las necesidades y los problemas de los demás facilitando la ayuda para solucionarlos.
- Trabajo en equipo. Es planificar y desarrollar soluciones con el resto de compañeros de la organización que garanticen el cumplimiento de objetivos comunes.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA CONDUCTA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN, DURACIÓN, PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Art. 4.- Principios básicos de la conducta ética en investigación: La investigación promueve la justicia, la ética y la imparcialidad; es así que, las normas APA describen tres principios éticos y legales básicos para las investigaciones y publicaciones académicas, las cuales son:



- Asegurar la precisión del conocimiento científico;
- Proteger los derechos y garantías de los participantes en la investigación; y,
- Proteger los derechos de la propiedad intelectual.

Es obligación del investigador demostrar un comportamiento honesto, respetuoso, solidario, transparente y ético en las actividades de investigación en la Institución.

Los principios básicos de la conducta ética en investigación son:

- Respecto por las personas: Es proteger a los sujetos de daños y perjuicios velando por la confidencialidad de la información de cada individuo; esto incluye el respecto a la información, comprensión y voluntariedad;
- Beneficencia: Es la obligación de los investigadores en esforzarse por no dañar o maximizar los beneficios y minimizar los daños en las actividades de investigación; y,
- Justicia: Es un principio de equidad y responsabilidad en la distribución de las actividades de investigación y búsqueda efectiva de las consecuencias buenas en la ejecución de los programas y proyectos de investigación en donde se respetarán los criterios de inclusión y exclusión de las unidades de investigación.
- Art. 5.- Duración de los proyectos de investigación: Todo investigador que tenga aprobado un programa y/o proyectos de investigación, podrá tener horas semanales para realizar esta actividad según así lo determine el distributivo académico aprobado por el Rector en cada Periodo Académico Ordinario. Éstos tendrán una duración mínima de 6 meses y deberán regirse a los principios éticos que constan en el presente Reglamento.
- Art. 6.- Consentimiento informado: El consentimiento informado es el documento voluntario esencial exigido en el Modelo de Gestión Aplicación del Consentimiento Informado en la Práctica Asistencial de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud y el Código de Ética Médica, que protege la confidencialidad de la información de los participantes en procedimientos de diagnóstico o de terapéutica que signifiquen riesgo a juicio del docente especialista en el área de la salud. Además, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación señala que: "Los procesos investigativos y generadores de tecnología e innovación, deberán precautelar y proteger los derechos, dignidad e integridad física y psicológica de las personas que intervengan en ellos. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, se deberá



contar con el consentimiento libre, previo e informado de los posibles afectados".

Las personas que forman parte de una investigación sobre temas de salud deberán autorizar su consentimiento de participación de forma escrita y voluntaria para poder realizarla.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe los modelos para la elaboración de consentimientos informados que garantizan la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones de seguridad, salud, ética o de cualquier otro interés público. Los elementos importantes del consentimiento informado son: la información acerca de la investigación, procedimientos detallados, comprensión de riesgos y beneficios del estudio y participación activa y voluntaria.

El consentimiento deberá contener las siguientes secciones mínimas:

- 1. Introducción
- 2. Propósito
- 3. Tipo de intervención de investigación
- 4. Selección de participantes
- 5. Participación activa y voluntaria
- 6. Procedimiento y protocolo con descripción del proceso
- 7. Duración
- 8. Riesgos y posibles molestias
- 9. Beneficios
- 10.Incentivos
- 11. Confidencialidad de la información
- 12.Contacto
- 13. Datos del participante

Art. 7.- Protección de los derechos de los participantes en una investigación: Los investigadores se comprometen a mantener siempre la confidencialidad de toda la información a la que ha tenido acceso desde el tiempo de la ejecución de la investigación hasta a difusión de sus resultados. Para la investigación en salud de sujetos humanos se solicitará por escrito al participante la autorización del consentimiento informado.

Los resultados obtenidos de los programas y proyectos de investigación se plasmarán en un informe final el cual contendrá: herramientas de recolección de información, bases de datos procesadas, etc. Una vez culminada la investigación, el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) será el custodio de los archivos de cada programa y proyecto hasta el tiempo de su publicación.



CAPÍTULO III COMPORTAMIENTOS ÉTICOS DEL INVESTIGADOR

Art. 8.- Conflicto de intereses: Todo investigador debe definir desde el inicio de las actividades las relaciones que pueden interpretarse como conflicto de intereses durante la ejecución, interpretación de resultados y publicación de los mismos.

Se debe evitar que existan influencias tergiversadoras de resultados. Según el Manual APA, el tener un interés de derecho de autor o de regalías en una prueba psicológica o protocolo de evaluación puede percibirse como una posible fuente de sesgo contra otro instrumento de evaluación.

Los revisores de manuscritos o textos académicos deberán ejercer su función de manera ética y justa y no podrán mantener un vínculo familiar y/o afectivo con el autor o autores del mismo.

Art. 9.- Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad: Las investigaciones deben evitar diseñarse y basarse en acciones que puedan causar daño a la biodiversidad y su entorno. Sus metodologías deben ser responsables con el medio ambiente y con la población. Las actividades de investigación deben velar por minimizar los potenciales efectos negativos o los riesgos que la biotecnología eventualmente pudiera representar sobre el medio ambiente o la salud de las personas conforme lo determina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador.

- Art. 10.- Comportamientos éticos del investigador: Los investigadores sin importar la profesión a la que pertenezcan deben seguir los estándares de las normas APA cuando realicen investigaciones con cualquier sujeto de estudio, incluidos humanos y animales.
- El Instituto Superior Tecnológico Cordillera pretende lograr la transformación ética del personal docente y estudiantes mediante la enseñanza de valores que perduren toda su vida. Las actividades de investigación deben promover la competencia justa, comportamientos honestos, transparentes e íntegros. Cada líder de programa o proyecto de investigación deberá presentar la versión final del informe.
- Art. 11.- Comportamiento reprochable: Toda actividad de investigación debe desarrollarse mediante procedimientos regulados, mismos que deben ser claros y detallados para detectar, investigar y sancionar la corrupción en actividades de investigación.



El Instituto Superior Tecnológico Cordillera, cumpliendo las exigencias de los organismos de control, incorpora a este reglamento procedimientos para juzgar y sancionar de forma escrita el comportamiento reprochable con el Reglamento de Ética de Investigación de la Institución.

El Reglamento de Régimen Académico, señala como fraude o deshonestidad académica a toda acción que, observando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por las Instituciones de Educación Superior o por el docente, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro del proceso de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

El Instituto Superior Tecnológico Cordillera como uno de los objetivos primordiales promueve el comportamiento ético de la Comunidad Educativa Cordillera en todos los ámbitos académicos de acuerdo a sus códigos o políticas institucionales, y cualquier comportamiento antiético o incumplimiento del presente reglamento será sancionado por las autoridades de acuerdo a la falta cometida:

- Cometer fraude o deshonestidad académica en actividades de investigación en cualquier etapa.
- Faltar el respeto de palabra y obra a cualquier miembro de la comunidad educativa Cordillera.
- Incumplir órdenes o disposiciones de las Autoridades del Instituto.
- Generar situaciones de conflicto entre miembros de la Comunidad Educativa Cordillera.
- Abandonar un programa y/o proyecto de investigación aprobado sin justificación debidamente sustentada, ni previo aviso.
- Mal uso de fondos asignados para las actividades de investigación.

La actividad de investigación debe sujetarse a leyes, normas y políticas institucionales que promuevan la transparencia, donde se dificulte el





comportamiento deshonesto que debe ser sancionado por la institución educativa.

Además de las conductas estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Régimen Académico, se detallan las siguientes:

- Las malas prácticas de investigación que no velen por la justicia del grupo, pueden estar asociadas a llamada de atención por escrito, segunda advertencia y sanción.
 - 2. Cometer plagio en cualquiera de sus grados sin dar crédito a los autores originales.
 - Cometer autoplagio a través del envío de un trabajo que ya se encuentra publicado en otro medio o utilizar una parte de las ideas, aseveraciones, datos, planteamientos, argumentaciones o conclusiones que ya han sido presentadas por el propio autor.
 - 4. Inventar fuentes bibliográficas o falsear datos es incumplir con el correcto procedimiento de toma de datos.
 - 5. Enviar el manuscrito a distintas editoriales para realizar el arbitraje de forma paralela.

El investigador que incumpla estas disposiciones será excluido de los procesos de convocatoria de investigación por los siguientes dos periodos académicos ordinarios.

Art. 12.- Buenas prácticas sugeridas en investigación: Las buenas prácticas en la investigación se detallan a continuación:

- Utilizar adecuadamente las normas APA más actualizadas para citación de textos y referencias bibliográficas.
- Presentar el trabajo demostrando originalidad y con el reconocimiento respectivos de otros trabajos publicados preliminarmente, especialmente en los casos en los que estos forman parte de la línea de investigación desarrollada por el autor.
- Mencionar y citar correctamente los trabajos del mismo autor que aborden la misma línea de investigación del manuscrito enviado, de manera que se dé cuenta de los avances previos en la materia.
- Asignar autoría del manuscrito de acuerdo a las funciones y actividades realizadas por los participantes.
- Mencionar en los agradecimientos a quienes han participado en la investigación sin haber tenido funciones de redacción del trabajo.
- Identificar las afiliaciones institucionales de todos los autores y detallarlas en el manuscrito final.
- Utilizar fuentes fidedignas y validadas de información en el informe de investigación y manuscrito para dar veracidad a la investigación.



 Demostrar el mayor rigor científico en la metodología para la obtención y uso de los datos en el programa y/o proyecto de investigación.

 Evitar la duplicidad de envíos a distintas editoriales y regirse al plan de diseminación previamente acordado con el Centro de

Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET).

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA

Art. 13.- Forma de presentación ética de los resultados de los programas y/o proyectos de investigación: Los investigadores son responsables de la elaboración de informes de acuerdo a los formatos detallados en los procesos del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) y deberán cumplirlos en los plazos estipulados en el cronograma de trabajo que para el efecto se ejecuten.

Los investigadores no podrán modificar los resultados obtenidos y evitarán declaraciones falsas o engañosas en la redacción de los mismos. Los resultados y discusión de los programas, proyectos de investigación y manuscritos no mostrarán plagio académico, ni tendencia política o religiosa en su redacción. Además, deben permitir que sus resultados de las investigaciones estén disponibles para el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) y/o para el editor de la revista quien revisará el manuscrito. En caso de existir preguntas sobre el informe de investigación por parte del editor de la revista, el investigador protegerá la información personal de los sujetos de estudio.

Las normas APA promueven el intercambio de información entre los investigadores para que se impulse el espíritu de cooperación. Se debe verificar que la información compartida no lleve ningún rastro personal o código identificable de un participante.

Los investigadores deben poner sus datos al alcance de otras personas que pudiesen confirmar los análisis y resultados obtenidos en la investigación. Los autores de la investigación tienen la obligación de guardar los datos originales o relacionados (instrucciones, manuales de tratamiento, software, detalles de procedimientos y códigos), por un mínimo de cinco años después de realizada la publicación de la investigación. Para la divulgación de la información de las investigaciones se deberá definir el orden de los autores desde la aprobación del programa y/o proyecto. Además, los resultados finales obtenidos dentro de la investigación deberán ser entregados al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET).





- Art. 14.-Duplicación de publicaciones: La presentación parcial de los resultados de una investigación será considerada una amenaza para su publicación final debido a que la duplicación de datos ajenos o propios en dos o más fuentes será considerada una forma de violación a los derechos de autor.
- Art. 15.- Difusión de los resultados de las investigaciones: La difusión de los resultados de las investigaciones se realizará de manera justa, equitativa, democrática y de acuerdo a la ley.

La revisión de publicaciones científicas por pares es un procedimiento fuera del ámbito del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) que corresponde a las editoriales o al comité de revisión de revistas indexadas. Se utilizará una lista de verificación de cumplimiento de normas éticas para cada proyecto ejecutado conforme se detalla en el Anexo 1.

Art. 16.- Registro de la información, respaldos y custodia en la institución: El registro de la información y respaldos de los programas y proyectos de investigación reposarán en los archivos de cada líder del proyecto y serán custodiados por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) durante 5 años desde el inicio de su ejecución. Será responsabilidad de las partes velar por la integridad, protección, control de registros y bases de datos a su cargo.

CAPÍTULO V ÉTICA EN INVESTIGACIONES

- Art. 17.- Para los programas y proyectos: Todo programa y proyecto de investigación deberá sujetarse a las disposiciones legales del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos (Código Ingenios) respecto a la ética en la ciencia, tecnología, innovación; así como también, se garantizará la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otro de interés público, que determine la Ley.
- Art. 18.- Para los programas y proyectos en salud: Todo programa o proyecto de investigación deberá incorporar la información epistemológica de especialización en el campo específico de la salud y que el tratamiento de los sujetos de estudio cumpla con los principios éticos de la investigación. Para ello, los investigadores deben verificar si su propuesta de investigación requiere una aprobación adicional a la del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) el momento de su presentación.



Previo a la aprobación de las investigaciones en salud dentro del territorio ecuatoriano, éstas deberán cumplir con los procedimientos internos que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) dicte para el efecto.

El Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos determina la conformación de organismos Aseguradores de la Ética de la Investigación y crea, para tal efecto, la Comisión Nacional de Ética en la investigación científica; misma que establece principios y valores sobre ética en la ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales y sus aplicaciones. En el caso de investigaciones de salud, este organismo coordinará con el Ministerio de Salud Pública.

Art. 19.- Permisos de Comité de Ética de la Investigación en Seres Humanos: Todos los estudios que involucren la participación de seres humanos, previo a su ejecución en el país, deberán ser evaluados y aprobados por un Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) dispuesto por el Ministerio de Salud; esté establecerá los mecanismos e instrumentos para la evaluación y determinación de los niveles de riesgo de estudios que son: sin riesgo, riesgo mínimo y riesgo mayor al mínimo.

Existen dos tipos de investigaciones en seres humanos cuyo procedimiento difiere de acuerdo al tiempo de recolección de datos, que se detallan a continuación:

- <u>Estudio transversal:</u> Es la recopilación de datos que se realiza en un momento concreto y no permite realizar proyecciones temporales.
- Estudio longitudinal: Es la recopilación de datos que se realiza en un periodo determinado y permite observar la evolución de los procesos estudiados.

Art. 20.- Requisitos para la aprobación de protocolos de investigación en el Ministerio de Salud Pública: El Comité de Ética de Investigación Seres Humanos deberá otorgar la aprobación de protocolos de investigación de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud y a la identificación del nivel de riesgo del estudio.

Para la aprobación del trámite de una investigación en salud se deberán seguir los siguientes pasos: 1) Planificación y aprobación del protocolo de investigación por parte de un Comité de Ética de Investigación de Seres Humanos; 2) Aprobación por parte del Ministerio de Salud; y, 3) Aprobación y ejecución de la investigación por parte del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET). Los requisitos de recepción y evaluación de proyectos de investigación seguirán lo



dispuesto por los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y la normativa legal vigente de la materia.

Los requisitos principales previa a la solicitud de evaluación de programas y proyectos de investigación en salud son los detallados a continuación:

- Carta de solicitud al Presidente del Comité de Ética de Investigación de Seres Humanos;
- Carta de responsabilidad del investigador principal, de los coinvestigadores y del responsable de la investigación;
- 3. Resumen ejecutivo del programa y/o proyecto;
- Carta de propiedad intelectual de investigador principal, de los coinvestigadores y del responsable de la investigación;
- Formato de consentimiento informado y asentimiento de menores de edad;
- 6. Procedimiento metodológico y sus anexos respectivos; y,
- 7. Hoja de vida de los investigadores.

Art. 21.- Investigación con personas de distintos grupos étnicos o grupos considerados vulnerables: Toda investigación que se realice a través del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) se realizará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y en la normativa legal vigente de la materia.

Esta clase de investigaciones tiene por objetivo reducir brechas entre personas para lograr la integración social e igualdad de condiciones para los grupos vulnerables, de atención prioritaria e históricamente excluidos. En caso que el protocolo de investigación incluya un grupo étnico o vulnerable para investigar, los investigadores deberán cumplir con los siguientes principios que se detallan a continuación:

- Proteger los derechos y la integridad de las poblaciones vulnerables y grupos étnicos durante la ejecución y difusión de la información del programa y/o proyecto de investigación;
- Respetar la cosmovisión de grupos sociales incluidos en la población de estudio;
- Guardar la confidencialidad de los datos obtenidos de dichas poblaciones de estudio; además, se deberá usar una codificación para garantizar el anonimato de los participantes;
- No se podrá compartir la información confidencial de los grupos étnicos o grupos vulnerables con terceros; solamente el grupo de investigadores y la coordinación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDET) tendrán acceso a la información obtenida de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y,



 Se deberá promover que las investigaciones en el campo de la etnobotánica que mantengan el conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, registro de las mismas, protección y reconocimiento de todo saber ancestral con el fin de proteger la diversidad biológica del país.

Art. 22.- Investigación con animales y plantas: Se prohíbe realizar investigaciones con animales en las instalaciones del Instituto, salvo que dicha investigación cuente con un contrato marco de manejo de recursos genéticos y biológicos firmado y aprobado por el Ministerio respectivo antes de la ejecución de actividades de investigación con animales y plantas.

Cualquier iniciativa de investigación en el área biomédica que requiera de la experimentación en animales y plantas se podrá realizar en una institución, sea pública o privada, que tenga convenio firmado con el Instituto y que cuente con laboratorios técnicamente construidos que garanticen el bienestar de los seres vivos durante la investigación. Dichas instalaciones deberán cumplir con la infraestructura y procedimientos estandarizados de: recolección, manipulación, transporte y experimentación en instalaciones adecuadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las investigaciones que se encuentren en proceso se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Cordillera.

SEGUNDA. - El presente Reglamento es de fiel cumplimiento para toda la Comunidad Cordillera; todo lo que no esté estipulado en el mismo se resolverá conforme a las disposiciones legales que rigen a las Instituciones de Educación Superior.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 20 días del mes de septiembre del 2022.



Econ. David Flores Torres
RECTOR / PRESIDENTE
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Dr. Patricio Guanopatín Jínez MIEMBRO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Ing. Diana Terán Ávila MIEMBRO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Ing. German Morillo Reinoso MIEMBRO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Sr. Miguel Romero Rodríguez MIEMBRO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR Lcda. Maira Torres Rodríguez SECRETARIA AD-HOC ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Anexo 1: Lista de verificación de cumplimiento de normas éticas para cada proyecto ejecutado obtenida del Manual APA.

Pregunta de verificación	Sí	No
¿He obtenido permiso para el uso de instrumentos,	Sur c	16
procedimientos o datos no publicados que otros pueden	26.5	
considerar de su exclusividad?		
¿He citado de manera adecuada otros trabajos		3-17
publicados que aparecen en partes en mi manuscrito?		
¿Estoy preparado/a para contestar preguntas sobre la revisión institucional de mi estudio o estudios?		
¿Estoy preparado/a para contestar preguntas editoriales acerca del consentimiento informado y de los procedimientos que empleo?	N. a. T.	
Si mi estudio involucró sujetos humanos ¿está preparado/a		
para contestar preguntas del editor acerca del cuidado		
del sujeto de estudio durante mi investigación?		
¿Todos los autores revisaron el manuscrito y estamos de		
acuerdo en hacernos responsables de su contenido?		
¿He protegido de manera adecuada la confidencialidad		
de los participantes en la investigación, los clientes-		
pacientes, las organizaciones, las terceras personas u otras		
personas que fueron la fuente de la información		
presentada en este manuscrito?		
¿Todos los autores estamos de acuerdo con el orden de la	14	
autoría?		
¿He obtenido permiso para el uso de cualquier material protegido por derechos de autor que haya incluido en su		
manuscrito?		